CIRCULAR No. 1686/82/macc EXP. 3/590/82 RC. 15/13/82

Montevideo, 8 de marzo de 1982

Señor Director

Presente

El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior en fecha 25 de febrero de 1982, dispuso hacer saber a usted lo resuelto por el Consejo Nacional de Educación en sesión de fecha 5 de febrero de 1982, R.I. 4/67/82, que se transcribe:

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

R.I. 4/67/982 FECHA: 5/II/982

VISTO: La resolución RI. 4/3/81, de fecha 6/II/81, 40. Complemento de la Ordenanza No. 29, por cuyo numeral 10. se dispone la modificación del artículo 40. del referido reglamento;

RESULTANDO: Que en la redacción así aprobada, se establece entre las formas posibles de ingreso al Curso Pre - Ma-

gisterial que por tal texto se crea (Art. 4.1.1.) "haber aprobado primer año en cualquier orientación del 20. Ciclo de Educación Secundaria (Bachillerato Diversificado) o Educación Técnico-Profesional Superior (Bachillerato Técnico) del Plan 1976 de Educación Media";

CONSIDERANDO: Que en lo que respecta al curso que se menciona del Bachillerato Técnico, existe error en cuanto a que el mismo sea equivalente, en el aspecto de la formación básica requerible para el ingreso al Curso Pre - Magisterial, al de primer año de Bachillerato Diversificado, dado que las asignaturas compartidas por ambos, se hallan en el primero, distribuidas en dos cursos sucesivos;

CONSIDERANDO: Que tal situación se encuentra debidamente establecida en la Ordenanza No. 31, cuyo artículo 10. incluye, entre los cursos comprendidos en la primera parte de la misma, a primer año del Bachillerato Diversificado (apartado "b") y a primero y segundo años del Bachillerato Técnico (apartado "c");

El Consejo Nacional de Educación resolvió aprobar el siguiente

70. COMPLEMENTO DE LA ORDENANZA No. 29

Modificase el artículo 4.1.1 de la Odenanza No. 29, incorporado a dicho reglamento por la resolución RI. 4/3/81 (40. Complemento), el que habrá de quedar redactado de la siguiente manera:

4.1.1. – Se requerirá haber aprobado los cursos premagisteriales que con carácter de reglamentados y dos años de duración, se desarrollen en los Institutos de Formación Docente.

El ingreso a estos cursos premagisteriales requerirá haber aprobado 1er. año del 2o. Ciclo de Educación Secundaria (Bachillerato Diversificado) a 2o. año del 2o. Ciclo de Educación Técnico Profesional Superior (Bachillerato Técnico), del Plan 1976 de Educación Media.

Saluda a usted atentamente.

Por el Secretario General y por su orden:

Insp. SOFIA INVIDIO DE ROTONDO Grado E-II